



Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Radicado: 50001 41 05 001 **2019 00108 00**
Demandante: MIRYAM DÍAZ GUZMÁN
Demandado: RH OCAMPO S.A.S.

AUTO

Teniendo en cuenta que la conciliación aprobada en audiencia celebrada el 25 de enero de 2021, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia con radicado 500014105001 2019 00108 00, resulta a cargo de la sociedad **RH OCAMPO S.A.S.** una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad **RH OCAMPO S.A.S.**, para que pague a la ejecutante **MIRYAM DÍAZ GUZMÁN** las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000)** por concepto de la cuota prevista para pago el 15 de marzo de 2021.
- **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000)** por concepto de la cuota prevista para pago el 15 de abril de 2021.
- **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000)** por concepto de la cuota prevista para pago el 15 de mayo de 2021.
- **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2'000.000)** por concepto de la cuota prevista para pago el 15 de junio de 2021.
- Por lo intereses legales causados a partir del día siguiente al que hizo exigible cada una de las cuotas adeudadas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **RH OCAMPO S.A.S.**, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** PARA CANCELAR LA OBLIGACIÓN INDICADA en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** PARA PROPONER EXCEPCIONES, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán en forma concomitante a partir del día siguiente al que se le notifique esta providencia.



TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener la demandada **RH OCAMPO S.A.S.**, identificada con Nit. 900743605 - 9, en las entidades financieras BACO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK-COLPATRIA, BANCO COLPATRIA S.A. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCAMÍA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., FINANCIERA JURISCOOP, BANCO CONGENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS.

Se limita la medida hasta la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidades bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso). Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sobre las costas de este proceso se decidirá en su oportunidad.

QUINTO: Notifíquese el presente auto a la sociedad **RH OCAMPO S.A.S.**, de manera personal, con el trámite previsto el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

La **notificación personal** podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección física y/o electrónica del demandado, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Se advierte a la ejecutante que si transcurridos **SEIS (6) MESES** a partir del auto que libro mandamiento de pago, no se hubiere efectuado gestión alguna



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

para su notificación, la juez ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SÉPTIMO: Reconocer al abogado HERNANDO GÓMEZ MESA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b430a261074f05dc7ede1b4c5d11fe8697e0628bfc49b833fe604f883ec5b0eb**

Documento generado en 26/11/2021 04:14:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>